



GESTORIA I
ASSESSORIA



ac ac.legal



CORREDORIA
D'ASSEGUANCES



FINQUES



DISSENY
WEB

TU DESPACHO TE INFORMA

Febrero 2020

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario febrero
- 03** ¿Dónde va a poner el foco Hacienda en el 2020?
- 07** Revalorización de las pensiones públicas y otras medidas laborales para 2020
- 11** ¿En qué consiste la responsabilidad extracontractual?
- 14** Novedades en la contabilización de la reducción de capital en el socio

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

FEBRERO 2020

Hasta el 20 de febrero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Enero 2020. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Enero 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Enero 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 2 de marzo

IVA

- Enero 2020. Autoliquidación: Mod. 303
- Enero 2020. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Enero 2020. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural: Mod. 036

Si el período impositivo no coincide con el año natural, la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

- Año 2019: Mod. 347

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

¿DÓNDE VA A PONER EL FOCO HACIENDA EN EL 2020?

Como cada año, en el BOE del 28-01-2020 se ha publicado la Resolución de 21 de enero de 2020, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2020.

La Agencia Tributaria pondrá el foco en los nuevos modelos de negocio altamente digitalizados, lanzará el borrador del IVA y la asistencia virtual, inspeccionará a un mayor número de grandes patrimonios, las visitas y personaciones e incorporará a más colectivos en el ámbito de la lucha contra la economía sumergida, al tiempo que prestará atención al posible acceso a la información cruzada disponible en las plataformas de venta por internet de bienes y servicios. Además se prevé un plan especial de comprobación de contribuyentes que en sus declaraciones del Impuesto sobre Sociedades presenten reiteradamente bases imponibles negativas pendientes de compensar en el futuro por el riesgo a una minoración indebida de tributación.

Estas medidas suponen las principales novedades del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2020, que también recoge actuaciones específicas como la implantación de un nuevo sistema informático que permitirá interactuar a los representantes y asesores de contribuyentes con la Inspección, sin necesidad de desplazamientos, incluyendo conexión por video, y en los grupos fiscales, además de lo habitual, se pondrá el foco en pequeños grupos que, en ciertos casos, generan bases negativas de forma reiterada

Además, se manifiesta que ya en 2019 se ha estado elaborando un **Plan Estratégico de la AEAT** (que todavía no conocemos) que recogerá la orientación del organismo para los próximos años, incluyendo las principales líneas estratégicas en materia de asistencia, prevención y control del fraude, así como los indicadores que permitirán evaluar su actuación en el medio plazo.

“

Se prevé un plan especial de comprobación de contribuyentes que en sus declaraciones del Impuesto sobre Sociedades presenten reiteradamente bases imponibles negativas pendientes de compensar en el futuro por el riesgo a una minoración indebida de tributación

”

A continuación, vamos a exponer un breve resumen de las principales medidas y actuaciones que se van a acometer en este ejercicio 2020 por parte de Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

INFORMACIÓN Y ASISTENCIA

Se pretende diseñar una estrategia de asistencia integral que consiga reducir las cargas administrativas a las que deben hacer frente los contribuyentes, favoreciendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Se va a priorizar el uso de las nuevas tecnologías para el intercambio de información entre la Administración y el contribuyente, frente a los medios tradicionales de asistencia presencial. Los medios telemáticos agilizan los trámites y permiten un uso más eficiente de recursos materiales y humanos. En este sentido, se implantarán las siguientes actuaciones:

- Creación de las "Administraciones de Asistencia Digital Integral (ADIS); plataformas dirigidas a prestar servicios electrónicos de información y asistencia mediante la utilización de canales de comunicación virtuales. Se realizará una prueba piloto a partir del cuarto trimestre de 2020.
- Actualización del SII (Suministro Inmediato de Información) y nueva asistencia on-line en IVA a través de un asistente virtual y mediante el uso de herramientas complementarias: localizador de las entregas de bienes y prestaciones de servicios; calificador inmobiliario para ITP, servicio de ayuda para arrendadores en el modelo 303; calculadora de plazos y modificación de bases imponibles y otras rectificaciones; calculadora de plazos del SII; desarrollo del AVIVA (Asistente Virtual en IVA).
- Diseño del "Asistente censal", como ayuda para presentar el modelo 037
- Consolidación de la aplicación móvil " Agencia Tributaria" para ofrecer servicios personalizados a los contribuyentes para que conozcan y cumplan sus obligaciones fiscales.
- Asistencia en la campaña de Renta. Mejora del programa Renta Web con la modificación del apartado correspondiente a rendimientos del capital inmobiliario. Se desglosan las partidas de gastos y los datos necesarios para el cálculo de las amortizaciones.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2020

Resolución de 21 de enero de 2020, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2020. (BOE, 28-01-2020)

Documento normalizado para acreditar la representación en el procedimiento para el suministro electrónico de los asientos de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales

Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el documento normalizado para acreditar la representación en el procedimiento para el suministro electrónico de los asientos de la contabilidad de los productos objeto de los impuestos especiales a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (BOE, 08-01-2020)

- Se potenciarán los avisos en el documento de datos fiscales del IRPF, incluyendo todas las fuentes de rentas, tanto nacionales como internacionales de las que se tenga conocimiento.
- Se consolidarán las herramientas de análisis y control de las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones, para facilitar una tramitación más ágil. En el Impuesto de Sociedades se introduce como novedad la posibilidad de presentar una solicitud utilizando el modelo de autoliquidación del Impuesto.
- Se pretende comunicar al contribuyente los datos fiscales del Impuesto de Sociedades y de IVA (PRE-303- Servicio de ayuda para cumplimentar el modelo 303 dirigido, en principio, a las empresas incluidas en el REDEME que no sean gran empresa, es decir, no tengan volumen de operaciones superior a 6.010.121 euros).

PREVENCIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS. FOMENTO DEL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE

- Se prevé una depuración del censo (información comunicada mediante los modelos 036 y 037) con respecto a las sociedades inactivas que han sido abandonadas por sus administradores y socios sin proceder a su extinción y disolución. Estas sociedades se utilizan a menudo para ocultar la verdadera titularidad de bienes y derechos, potenciando el fraude. Por ello se pretende:
 - » El cierre de la página del Registro Mercantil con posible revocación del NIF e imposición de sanción por incumplimiento reiterado de obligaciones fiscales.

“

Se pretende comunicar al contribuyente los datos fiscales del Impuesto de Sociedades y de IVA (PRE-303- Servicio de ayuda para cumplimentar el modelo 303 dirigido, en principio, a las empresas incluidas en el REDEME que no sean gran empresa)

”

- » Control de riesgos cuando se da de alta como nuevo contribuyente una entidad controlada por sujetos con conductas tributarias reprochables en el pasado.
- » Controlar la correcta comunicación de información por parte de las sociedades mercantiles en los modelos 036, 303, 322, 390, 220 y 200: epígrafes de la actividad económica, identificación de socios o partícipes, administradores o domicilios en los que se desarrolla la actividad. Para ello se planean visitas anuales que incluirán un módulo de control y verificación censal.

Estas medidas afectan, no solo a las sociedades mercantiles sino a otras formas jurídicas.

- Herramientas informáticas de depuración de la creciente información que se obtiene por la colaboración internacional (DAC 2, FATCA o CRS)
- Control por las Unidades de Intervención en el ámbito de los Impuestos Especiales (IIEE) para asegurar el cumplimiento de las novedades normativas en cuanto a la obligación de llevanza de libros de Contabilidad de Existencias.

INVESTIGACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL FRAUDE TRIBUTARIO Y ADUANERO

- Se verificará el cumplimiento de presentación de autoliquidaciones y declaraciones informativas. El sistema de presentación de declaraciones informativas, TGVÍ- on line y la generalización del formulario como sistema de presentación, puesto en marcha en 2019, favorecerá el incremento de la calidad de los datos proporcionados a la Agencia Tributaria. En el ámbito internacional, se consolidarán los sistemas de intercambio de información con la Unión Europea y la OCDE.
- Se trabajará en la prevención en materia de Aduanas e Impuestos Especiales: mejora de los mecanismos informáticos que permiten una mejor coordinación con

otros servicios de inspección que actúan en las aduanas. Implantación del pre-despacho aduanero que permitirá un control documental previo a la llegada de las mercancías. Se anticipa el control con la elaboración de una pre-declaración aduanera que agilizará los trámites y reducirá costes.

- Se realizarán controles en los recintos aduaneros para garantizar la correcta liquidación de los tributos y evitar la entrada de mercancías potencialmente peligrosas.
- Con respecto a los Impuestos Espaciales, se controlarán las existencias de productos en fábricas, depósitos fiscales y almacenes fiscales. También se comprobará el cumplimiento de las obligaciones normativas referentes a estos impuestos, como es la llevanza de los libros de Contabilidad de Existencias y materias primas a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre).
- En 2020 se insistirá en el empleo de cartas informativas individuales comunicando a los contribuyentes dados que presentan dudas a la Administración a partir de ciertos indicadores de riesgo.
- Se comprobarán los datos de los contribuyentes que hayan consignado reiteradamente en sus declaraciones bases imposables negativas a compensar y deducciones pendientes de aplicar en el Impuesto sobre Sociedades.
- Se investigarán los cambios de domicilio falsos para conseguir una disminución indebida de la contribución fiscal.
- En 2020 se iniciará un sistema (que no estará consolidado hasta 2022) que permitirá el seguimiento informatizado de las actuaciones de Inspección para conocer las cantidades regularizadas y su relevancia cualitativa, algo que permitirá perfilar nuevas acciones de control y planificación en perfiles de riesgo de manera que se reduzcan los incumplimientos tributarios.
- La Agencia Tributaria redoblará sus esfuerzos en las líneas siguientes: implantación de Libros Registro estructurados de manera predefinida que permitan una gestión más sencilla de las obligaciones tributarias; lucha contra el uso de sistemas de procesamiento, sobre todo en cajas registradoras, que permitan la ocultación de ventas; atención específica a la actividad de las plataformas de Internet dedicadas a la venta de bienes o servicios.
- Se reforzará el control de las grandes corporaciones internacionales para detectar prácticas de erosión fiscal (intercambio de información en el ámbito de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016 (DAC 4). Se implementará en todo el territorio de la UE la obligación de declarar los mecanismos de planificación agresiva y de técnicas de ocultación de la titularidad real de rentas y activos, según

la Directiva 2011/16/UE, del Consejo de 15 de febrero de 2011 (DAC 6). En el ámbito de la fiscalidad internacional se implementarán medidas antielusión y medidas de control de precios de transferencia y operaciones transnacionales.

- Se evaluará el riesgo fiscal de las personas titulares de grandes patrimonios, los establecimientos permanentes, grupos fiscales y de entidades y la ocultación de actividades empresariales o profesionales (actividades no declaradas y economía sumergida) y el uso abusivo de sociedades (operaciones vinculadas).

CONTROL DEL FRAUDE EN LA FASE RECAUDATORIA

- Mejoras en la evaluación del riesgo recaudatorio.
- Prevención del delito contra la Hacienda pública y contrabando. Se realizará especial vigilancia patrimonial de los deudores para evitar el vaciamiento patrimonial.
- Adopción de derivaciones de responsabilidad.
- Adopción de medidas cautelares.
- Presencia de los funcionarios de Recaudación. Se potenciarán las visitas a los deudores, tanto en locales de negocio como en aquellos otros en los que se precise previa autorización judicial.
- Seguimiento de las insolvencias aparentes, sobre todo en la creación de sucesivas sociedades mercantiles que incumplen el pago de sus obligaciones tributarias corrientes. Detección de deudores fallidos y rehabilitación de créditos declarados incobrables.
- Se pondrá en marcha un mecanismo de cooperación con otras Administraciones Públicas denominado Punto Neutro. Este mecanismo permitirá cruzar los pagos de las Administraciones Públicas con las diligencias de embargo que ellas mismas pudieran dictar contra contribuyentes que fueran a la vez acreedores y deudores.
- Control de la deuda pendiente en periodo ejecutivo y de deudas suspendidas.
- Control de las garantías ofrecidas para la suspensión de la deuda y las aportadas en la solicitud de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
- Impulsar el sistema electrónico de subastas.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El TS admite la legalidad de las sociedades profesionales si su existencia responde a un motivo económico válido. (Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 2019. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación 6108/2017)

En esta sentencia el Tribunal Supremo entiende que es indiscutible que el ejercicio de la actividad profesional se puede instrumentar a través de ellas, siempre y cuando respondan a una verdadera actividad económica más allá de la del socio, que no oculte que es él quien realiza la verdadera prestación del servicio. Si bien la existencia de sociedades profesionales en las que tenga una presencia prácticamente total el socio profesional es una realidad admitida por el ordenamiento tributario -afirma la sentencia-, para que quede amparada por la normativa tributaria, es necesario que responda a razones económicas válidas. Y eso significa en concreto, que no podrá admitirse su utilización cuando los motivos que llevan a ello en la práctica sean exclusiva o fundamentalmente fiscales, como podrían ser los siguientes:

- Un diferimiento en la tributación: en lugar de que el socio tribute de forma inmediata, al tipo marginal que correspondería al importe de las rentas obtenidas por la percepción directa de los emolumentos de actividades profesionales, la hace su sociedad al tipo del IS correspondiente -más bajo que el del IRPF cuando de cantidades elevadas se trata-, sin perjuicio de la tributación que en el futuro se puede producir, cuando las rentas de la sociedad se repercutan al socio.

- Una minoración de la tributación, mediante fraccionamiento de rentas -splitting-. Al figurar generalmente como socios de este tipo de entidades familiares del socio profesional, el futuro reparto de renta a los mismos dividirá la renta total permitiendo a la futura tributación en el IRPF a tipos inferiores al que correspondería a la acumulación en la persona del socio que realmente ha realizado la actividad, por efecto directo de la progresividad del IRPF.

- Una minoración de la tributación al mezclarse en el seno de este tipo de sociedades los ingresos derivados de su actividad profesional con partidas de gasto que se deben a supuestas explotaciones económicas deficitarias (finca rústica) o al desarrollo de otras actividades, como la inmobiliaria.

- Una minoración de la tributación mediante deducción en sede de la sociedad interpuesta de gastos no relacionados ni afectos en modo alguno al ejercicio de actividades profesionales por parte del obligado tributario, generalmente derivados de gastos o inversiones particulares del socio profesional como inmuebles o embarcaciones de recreo, viajes en periodo vacacional, reformas de domicilios particulares, etc.

IVA. Refacturación de gastos: si no son suplidos estará sujeto al 21% de IVA. (Dirección General de Tributos. CV2938-19, de 23 de octubre de 2019)

Los hechos en esta consulta versan sobre una entidad mercantil que celebró un contrato de arrendamiento por el que abonó el ITP y AJD que se devengó con motivo de aquella operación. Dicho contrato ha sido cedido por la consultante a otra entidad habiendo estipulado que esta última se haría cargo de los gastos de la operación original. Se plantea la Refacturación del ITP y AJD al cesionario del contrato de arrendamiento.

La DGT contesta que de acuerdo con la información suministrada en el escrito de consulta no se cumplirían las condiciones para la consideración de la cantidad refacturada como suplido por lo que procederá la repercusión del IVA al 21%. Las características determinantes de los denominados suplidos, esto es, de las sumas pagadas en nombre y por cuenta del cliente, en virtud de mandato expreso del mismo, se definen en diversas resoluciones vinculantes de la DGT (entre otras, de fechas 1 de septiembre de 1986 y de 24 de noviembre de 1986), que establecen que para que tales sumas tengan la consideración de suplidos y no se integren en la base imponible los correspondientes importes, deben concurrir todas las condiciones siguientes: 1º.- Tratarse de sumas pagadas en nombre y por cuenta del cliente. La realización de los gastos en nombre y por cuenta del cliente se acreditará ordinariamente mediante la correspondiente factura o documento que proceda en cada caso expedido a cargo del citado cliente y no del intermediario agente, consignatario o comisionista que le está "supliendo". En consecuencia, cuando se trata de sumas pagadas en nombre propio, aunque sea por cuenta de un cliente, no procede la exclusión de la base imponible del impuesto de la correspondiente partida por no ajustarse a la definición de "suplido" incluida en el artículo 78 de la Ley. 2º.- El pago de las referidas sumas debe hacerse en virtud de mandato expreso, verbal o escrito, del propio cliente por cuya cuenta se actúe. 3º.- La justificación de la cuantía efectiva de dichos gastos se realizará por los medios de prueba admisibles en Derecho. En los "suplidos", la cantidad percibida por el mediador debe coincidir exactamente con el importe del gasto en que ha incurrido su cliente. Cualquier diferencia debería ser interpretada en el sentido de que no se trata de un auténtico "suplido". 4º. Por último señala la Ley que el sujeto pasivo (mediador) no podrá proceder a la deducción del impuesto que eventualmente hubiera gravado gastos pagados en nombre y por cuenta del cliente.

De acuerdo con la información suministrada en el escrito de consulta no se cumplirían las condiciones para la consideración de la cantidad refacturada como suplido por lo que procederá la repercusión del IVA al 21%.

REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PÚBLICAS Y OTRAS MEDIDAS LABORALES PARA 2020

En el BOE del 15 de enero de 2020, se ha publicado el Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, por el que se establece la revalorización y mantenimiento de las pensiones y prestaciones públicas del sistema de Seguridad Social.

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas del Estado, se incrementarán un 0,9 % y con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

La actual situación de prórroga presupuestaria, unida a la decisión de posponer la revalorización de las pensiones recogida en el reciente Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social, han terminado con la aprobación del Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, con el fin de evitar el perjuicio que para el colectivo de pensionistas supondría, en términos de pérdida de poder adquisitivo, que la revalorización no fuera efectiva hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020.

“

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas del Estado, se incrementarán un 0,9 % y con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020

”

Respecto de dicho incremento hay que tener en cuenta que con ello se mantiene el criterio ya iniciado hace un año, consistente en abandonar la aplicación del índice de revalorización previsto en el art. 58 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), pretendiendo adaptar la revisión de las pensiones a la variación experimentada por el IPC. Si bien, debe tenerse en cuenta que en conjunto, este año la revisión acumulada será superior al IPC, ya que para el 2019 se había aprobado un incremento del 1,6%, habiendo resultado que la variación del IPC de noviembre de 2018 a noviembre de 2019 ha sido finalmente de 0,8 %.

- El tope máximo de las pensiones públicas para el 2020 se establece en 2.683,34 € brutos, y en cómputo anual 37.566,76 €.

Las pensiones mínimas anuales quedan fijadas en las siguientes cuantías:

Jubilación:

- » Con 65 o más años con cónyuge a cargo = 11.807,60 €
- » Con 65 o más sin cónyuge a cargo y unidad económica unipersonal (u.e.u.)=9.569,00 €
- » Con 65 o más con cónyuge no a cargo = 9.081,80 €
- » Menor de 65 años con cónyuge a cargo = 11.069,80 €
- » Menor de 65 años sin cónyuge a cargo y u.e.u. = 8.953,00 €
- » Menor de 65 años con cónyuge no a cargo = 8.461,60 €

Incapacidad Permanente:

- » Gran Invalidez con cónyuge a cargo = 17.711,40 €
- » Gran Invalidez sin cónyuge a cargo y u.e.u. = 14.354,20 €
- » Gran Invalidez con cónyuge no a cargo = 13.623,40 €
- » Absoluta con cónyuge a cargo = 11.807,60 €
- » Absoluta sin cónyuge a cargo y u.e.u. = 9.569,00 €
- » Absoluta con cónyuge no a cargo = 9.081,80 €
- » Total con 65 años y con cónyuge a cargo = 11.807,60 €
- » Total con 65 años y sin cónyuge a cargo y u.e.u. = 9.569,00 €
- » Total "cualificada" edad entre 60 y 64 años con cónyuge a cargo = 11.069,80 €
- » Total "cualificada" edad entre 60 y 64 años sin cónyuge a cargo y u.e.u. = 8.953,00 €

Viudedad:

- » Titular con cargas familiares = 11.069,80 €
- » 65 años o más o discapacidad igual o superior al 65% = 9.569,00 €
- » Entre 60 y 64 años = 8.953,00 €
- » Menor de 60 años = 7.249,20 €

Otras pensiones:

- » Orfandad y a favor de familiares por beneficiario = 2.924,60 €
- » SOVI no concurrente = 6.127,80 €

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público

Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
(BOE, 22-01-2020)

Mutuas. Coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas

Resolución de 8 de enero de 2020, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 2 de agosto de 2019, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas.
(BOE, 21-01-2020)

Catálogo Nacional de Cualificaciones. Familia Profesional Madera, Mueble y Corcho

Orden PCI/8/2020, de 10 de enero, por la que se actualiza, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, una cualificación profesional de la Familia Profesional Madera, Mueble y Corcho, recogida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecida por el Real Decreto 1136/2007, de 31 de agosto.
(BOE, 17-01-2020)

Revalorización y mantenimiento de las pensiones y prestaciones públicas del sistema de Seguridad Social

Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, por el que se establece la revalorización y mantenimiento de las pensiones y prestaciones públicas del sistema de Seguridad Social.
(BOE, 15-01-2020)

» SOVI concurrente = 5.947,20 €

- La cuantía de las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez se fija en 5.538,40 €.

OTRAS MEDIDAS LABORALES A TENER EN CUENTA PARA 2020

Cuantías del salario mínimo interprofesional (SMI)

Se ha previsto para el año 2020 un incremento del importe del SMI que una vez aplicado fijará el SMI en las siguientes cuantías: SMI diario 31,66€; SMI mensual 950,00€; SMI anual 13.300,00€ (14 pagas).

Aumento del permiso de paternidad

Si bien la medida se aprobó por el RD-Ley 6/2019 de 1 de marzo, y prevé que en el año 2021 se acaben equiparando los permisos de ambos progenitores, sean padres o ma-

“

Se ha previsto para el año 2020 un incremento del importe del SMI que una vez aplicado fijará el SMI en las siguientes cuantías: SMI diario 31,66€; SMI mensual 950,00€; SMI anual 13.300,00€ (14 pagas)

”

dres en las 16 semanas, dicha medida tiene un régimen transitorio y progresivo de aplicación, mediante el cual el permiso del padre se va incrementando, y en base ello, a partir del 01/01/2020 el permiso de paternidad en caso de nacimiento de hijo, pasa a ser de 4 semanas obligatorias e ininterrumpidas posteriores al parto, y ocho semanas voluntarias que podrán ser, en este caso continuadas o interrumpidas en períodos semanales, y a tiempo completo o parcial, pero disfrutables como máximo hasta los 12 meses del menor.

Para el caso de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, se prevé, a partir del 01/01/2020, una permiso de duración de seis semanas obligatorias para cada uno de los progenitores, que serán ininterrumpidas, e inmediatamente posteriores a la resolución judicial, o a la decisión administrativa, y que serán a tiempo completo, a lo que se le puede sumar dieciséis semanas adicionales voluntarias, que serán a distribuir entre los dos progenitores, y que serán ininterrumpidas dentro de los 12 meses siguientes a resolución judicial o decisión administrativa, con un máximo de 10 semanas para uno de los progenitores.

Obligatoriedad de los planes de igualdad para empresas de entre 150 y 250 trabajadores

El RD-Ley 6/2019 de 1 de marzo, amplió la obligatoriedad de elaborar un Plan de Igualdad para empresas de menos de 250 trabajadores, si bien, estableció un período transitorio para la exigibilidad de dicha obligación, aplicable en función del número de trabajadores de la empresa. De acuerdo con dicha regulación, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la norma -que se produjo el 07/03/2019-, esto es, a partir del 7 de marzo de 2020, resultará exigible el Plan de Igualdad a empresas de entre 150 y 250 trabajadores, mientras que será a partir del 7 de marzo de 2021 que resultará obligatorio para las empresas de entre 100 y 150 trabajadores, y será a partir del 7 de marzo de 2022 que resultará obligatorio para empresa de entre 50 y 100 trabajadores. Debe tenerse en cuenta que al mismo tiempo, el RD-Ley 6/2019, modificó la regulación de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, para fijar sanciones de hasta 6.250.- euros en caso de incumplimiento de dicha obligación empresarial.

Posibles cambios laborales a partir del 2020 conforme al Acuerdo de Gobierno

1. **Elaborar un nuevo Estatuto de los Trabajadores:** A tal efecto, en el acuerdo se establece que se podrá constituir un grupo de trabajo para su redacción, integrado por expertos y expertas de reconocido prestigio, del ámbito académico y profesional.
2. **Despidos:** Propuesta de eliminación del despido objetivo por absentismo derivado de bajas por enfermedad y la revisión de la delimitación de las causas económicas técnicas, organizativas y de producción
3. **Derogar las limitaciones al ámbito temporal del convenio colectivo:** Reinstauración de la denominada ultraactividad de los convenios colectivos para que mantengan y perpetúen su vigencia de forma indefinida hasta que una nueva norma colectiva posterior sea negociada y acordada.
4. **Derogar la prioridad aplicativa de los convenios de empresa sobre los convenios sectoriales:** Primaran los

convenios sectoriales –ya sean provinciales, autonómicos o estatales– sobre los convenios de empresa en sus aspectos más relevantes: salario, jornada y resto de condiciones laborales.

5. **Modificar el ET en materia de contratación y subcontratación laboral:** Reducción de las actividades externalizables de la empresa, limitándose la subcontratación a servicios especializados ajenos a la actividad principal de la empresa
6. **Revisión de los contratos formativos y aprobación y desarrollo del Estatuto del Becario para que su uso responda a finalidades exclusivamente formativas:** Se pretende dar un nuevo enfoque tanto a los contratos en prácticas como a aquellos para la formación y el aprendizaje. Adicionalmente se establecerán limitaciones y penalizaciones relevantes para evitar el uso fraudulento e injustificado de la figura de los becarios por parte de las empresas cuando la intención verdadera de las mismas sea sustituir trabajadores por este colectivo.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

Operarse en una clínica privada la presbicia e hipermetropía puede originar derecho a prestación de IT. (Sentencia del TS de 8 de enero de 2020. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina 3179/2017)

El Tribunal Supremo en esta sentencia considera que existe derecho a la prestación de incapacidad temporal (IT) en el caso de una trabajadora que se sometió a una intervención quirúrgica en ambos ojos para implante de lentes intraoculares al objeto de eliminar la presbicia. A pesar de realizar la operación en clínica privada, si la baja y su seguimiento se realizan por los servicios públicos de salud, existe derecho a prestación.

La referencia a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social no debe ser entendida en sentido estricto como que la misma ha de ser prestada necesariamente por la propia Seguridad Social de manera directa, lo que –por otra parte– no sería posible dada la actual estructura del Servicio Nacional de Salud y la asunción de la asistencia sanitaria por parte de los servicios de salud de las comunidades autónomas. La asistencia sanitaria a la que se refiere el artículo 169.1 a) de la LGSS está dirigida a garantizar el control de la situación incapacitante y del adecuado tratamiento recuperador por parte de los servicios públicos de salud.

El salario diario para el pago de las retribuciones mensuales cuando no se trabaja todo el mes debe calcularse dividiendo el anual por 365. (Sentencia del TS de 25 de noviembre de 2019. Sala de lo Social. Recurso de casación 102/2018)

El Tribunal Supremo en esta sentencia analiza el cálculo del salario regulador a tener en cuenta para el pago de las retribuciones mensuales si no se trabaja todo el mes, cuando, el convenio colectivo aplicable (sector Contact Center), no fija un salario mensual, sino anual.

El salario diario para el pago de las retribuciones mensuales cuando no se trabaja todo el mes debe calcularse dividiendo el anual por los 365 días del año.

Revocando el criterio de la Audiencia Nacional, el TS sigue el criterio reiterado por la Sala cuarta para fijar el salario diario regulador de la indemnización por despido donde se dice que el salario diario se calcula mediante el cociente que resulte de dividir la retribución global por los 365 días que al año corresponden [366 para el caso de año bisiesto].

El alto tribunal descarta el cálculo tomando la cifra manejada en la decisión recurrida, 360 días, que es el resultado obtenido al multiplicar los dos divisores utilizados [12 x 30] y que responde, asevera el TS, "al erróneo criterio de prescindir que la mensualidad tiene el promedio real de 30, 42 días [365/12] y atender a los artificiales 30 días a menudo utilizados por la práctica forense con inequívoco apoyo en la redacción originaria".

La aplicación del Convenio Colectivo que fija un salario base anual y no mensual, supone, "como el año tiene 365 días", utilizar ese número de días dividido entre el salario anual para fijar el salario que se devenga cada día de los controvertidos.

7. **Limitar la capacidad de modificación unilateral de las condiciones del contrato por parte de la empresa.**
8. **Revisar el mecanismo de inaplicación de los convenios colectivos, orientándolo casi exclusivamente al denominado "descuelgue salarial" cuando concurren causas económicas graves en la empresa.**
9. **Reforzar el principio de causalidad en la contratación temporal y las sanciones aplicables a su uso fraudulento.**
10. **Reforzar el control de la contratación a tiempo parcial.**
11. **Salario Mínimo Interprofesional (SMI):** Se subirá el SMI hasta alcanzar progresivamente el 60% del salario medio en España tal y como recomienda la Carta Social Europea. Se convocará la mesa del Diálogo Social al objeto de promover un acuerdo que será la base para la propuesta del Gobierno. Se creará una Comisión asesora del Ministerio de Trabajo y a disposición del Diálogo Social, compuesta por profesionales de reconocido prestigio, académicos y representantes de los sindicatos y empresarios, que estudiará la evolución del SMI. Para su análisis se tendrán en cuenta, entre otras cuestiones, el índice de precios de consumo, la productividad media nacional alcanzada, el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional, y la coyuntura económica general.
12. **Reducción de las Bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social.**
13. **Contratación laboral**
 - Revisión de los contratos formativos y aprobación y desarrollo del Estatuto del Becario para que su uso responda a finalidades exclusivamente formativas. Impulsarán la mejora de sus retribuciones y limitaremos el encadenamiento de periodos de prácticas y estableciendo un porcentaje máximo de becarios y becarias en las empresas.
 - Recuperar los derechos laborales en los procesos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, revisando las causas y el procedimiento, garantizando su reversibilidad y su carácter negociado.
 - Simplificar y reordenar el menú de contratos de trabajo. Reforzarán el principio de causalidad en la contratación temporal y las sanciones aplicables a su uso fraudulento de forma que la contratación indefinida sea la forma ordinaria de acceso al empleo, promoviendo las reformas legislativas necesarias para ello.
 - Explorar las opciones posibles para reducir la dualidad, favoreciendo el uso del contrato fijo discontinuo para actividades cíclicas y estacionales.
14. **Conciliación y violencia en el trabajo**
 - Se promoverá un pacto social y político por la racionalización de los horarios, que incluirá una Ley de usos del tiempo y racionalización de los horarios. Todo ello nos permitirá reorganizar completamente los tiempos de trabajo, ocio y cuidados.
 - Derecho a la desconexión y la adecuada gestión del tiempo de trabajo dentro de la normativa laboral, así como a la protección efectiva en casos de embarazo y lactancia.
 - Ratificación de la Carta Social Europea revisada y el Protocolo adicional a la Carta Social Europea y el Convenio 190 de la OIT sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, de 21 de junio de 2019.
15. **Empleadas del Hogar:** Culminarán con carácter prioritario la plena integración en el Régimen General de la Seguridad Social de las empleadas del hogar a lo largo de la legislatura. Firmarán y ratificarán el Convenio número 189, de 2011, de la Organización Internacional del Trabajo sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.
16. **Prevención de Riesgos Laborales:** Se actualizará el catálogo de enfermedades profesionales, así como el procedimiento de notificación del accidente de trabajo. Además, se evaluará con especial atención la prevención de nuevos riesgos asociados al uso de las TIC, los psicosociales y de determinadas sustancias químicas dañinas para la salud, así como la creciente digitalización y robotización y las nuevas formas de organización del trabajo. Asimismo, se incorporará la perspectiva de impacto de género en la prevención de riesgos laborales.
17. **Impulso de la lucha contra el fraude laboral (Inspección de Trabajo):** Para ello se apostará por el uso de las nuevas tecnologías, automatizando y conectando procesos y Big Data de diversas unidades administrativas y reforzando el sistema de control y sancionador. Los esfuerzos se centrarán en tres áreas: 1) el abuso de la contratación temporal concatenada sobre un mismo trabajador o trabajadora, o un mismo puesto de trabajo; 2) el uso fraudulento del contrato a tiempo parcial con jornadas no declaradas y 3) identificar relaciones extra laborales que deberían articularse a través de contratos de trabajo como por ejemplo falsos autónomos, falsos cooperativistas y falsos becarios.

Perseguirán el fraude de los falsos autónomos, prestando especial atención a las situaciones en las que los ingresos obtenidos por los trabajadores y las trabajadoras procedan de un único cliente o empleador.

¿EN QUÉ CONSISTE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL?

Hablamos de responsabilidad civil extracontractual cuando tenemos la obligación de resarcir un daño que hemos ocasionado en terceras personas sin necesidad de que haya un contrato de por medio. En estos casos había un vínculo o relación entre las personas involucradas antes de que el suceso tenga lugar. Por ejemplo, cuando causamos daños al vecino del piso inferior porque tenemos una avería de agua en la vivienda, estamos ante un claro ejemplo de responsabilidad civil extracontractual, ya que ambas partes estaban unidas por una relación de vecindad antes de que ocurriera el siniestro.

El concepto de responsabilidad se puede abordar considerándolo como una actitud (subjetiva) o como una aptitud (objetiva). En este último caso nos referimos a la obligación legal de resarcir los daños o menoscabos (materiales, morales, etc.) que una actuación propia o ajena pudiera producir en la esfera de derechos o intereses de los demás. Y no hace falta que haya un contrato de por medio, sino que la mera presunción de la existencia del daño hace nacer la obligación de repararlo (de ahí lo de "extracontractual").

“

Definida en el artículo 1.902 del Código Civil como "El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado"

”

¿CÓMO SE DEFINE EN EL CÓDIGO CIVIL?

La responsabilidad extracontractual era ya conocida y aplicada en el Derecho Romano, (con el nombre de "*culpa Aquiliana*") del que ha derivado, con pocas modificaciones sustanciales, hasta incorporarse a nuestro ordenamiento jurídico, definida en el artículo 1.902 del Código Civil como "*El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado*". Más simple, imposible.

REQUISITOS

Como se deduce de su definición, para que exista responsabilidad civil extracontractual es necesario que se den conjuntamente una serie de circunstancias:

- Una **ACCIÓN U OMISIÓN** (también se puede causar daño por no hacer o por dejar de hacer alguna cosa).

- Dicha acción u omisión debe provocar un **DAÑO O MENOSCABO**.

- Debe existir una **RELACIÓN CAUSAL** acreditada entre la acción/omisión y el daño/menoscabo.

- Existencia de un **CRITERIO** que permita imputar la responsabilidad extracontractual al causante. En este sentido, se ha de destacar que la culpa extracontractual se fundamenta en un criterio básicamente **culpabilista**, lo que supone que se produce una inversión en la carga de la prueba, de manera que habrá de ser quien ha producido el daño quien tendrá que acreditar que aplicó todas las prevenciones y cuidados para evitar el evento dañoso, y no solo los exigidos por las normas, sino también los impuestos por la prudencia.

TIPOS

En cuanto a los tipos de responsabilidad civil extracontractual, podemos dividirla en dos grandes grupos, en función de su causante:

- **Responsabilidad civil extracontractual por HECHOS PROPIOS**, siempre que se den estos requisitos:

- » Que la responsabilidad se genere por la actuación dolosa o culposa del agente productor del daño.
- » Que la responsabilidad se derive directamente de la relación de causalidad existente entre la actuación del agente y el daño o menoscabo producido.

- **Responsabilidad civil extracontractual por HECHOS AJENOS**. Para conceptualizarla, nos hemos de referir necesariamente a los artículos 1.903 a 1.910 del Código Civil, de los cuales se concluye que la obligación de reparación contemplada en el artículo 1.902 Código Civil es exigible, no solo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quien se es responsable o los producidos en circunstancias que se encuentren bajo la propia responsabilidad.



NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales
Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
(BOE, 29-01-2020)

Sede electrónica y el registro electrónico del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB)
Resolución de 9 de enero de 2020, de la Presidencia del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, por la que se crea y regula la sede electrónica y el registro electrónico de la entidad.
(BOE, 24-01-2020)

Creación de Deuda del Estado durante el año 2020 y enero de 2021
Orden ETD/9/2020, de 16 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2020 y enero de 2021.
(BOE, 17-01-2020)

Medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2020
Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2020.
(BOE, 21-01-2020)

“

La obligación de reparación contemplada en el artículo 1.902 Código Civil es exigible, no solo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quien se es responsable o los producidos en circunstancias que se encuentren bajo la propia responsabilidad

”

Así, entre las personas susceptibles de ser culpables extracontractualmente por actos o circunstancias generadoras externas figuran:

- » Los padres, como responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Propiedad horizontal. Impugnación de acuerdos de la comunidad de propietarios. Sustitución de ascensores. Exención de gastos ordinarios. (Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 2019. Sala de lo Civil. Recurso de casación 2693/2016)

En esta sentencia, los hechos tratan sobre una Comunidad de propietarios que ante la necesidad probada de cambiar los ascensores por su agotamiento, antigüedad y ausencia de garantías sobre su seguridad, decide cambiarlos. Se parte de la exoneración para los dueños de los locales, en los estatutos, de los gastos ordinarios, pero sin mención de los extraordinarios, en particular se señala que las plantas 2 y 3 mientras no hagan uso del portal o escaleras y ascensores no participarán en los gastos de limpieza, ordinarios de conservación y consumo de energía eléctrica de los mismos.

El TS ha declarado en otras ocasiones que las exenciones genéricas de gastos que afectan a los locales contenidas en las cláusulas estatutarias, con apoyo en el no uso del servicio, comprenden tanto los gastos ordinarios como los extraordinarios, y tanto para la conservación y funcionamiento del ascensor, como de los precisos para la reforma o sustitución de este o de las escaleras que ya existen y que simplemente se transforman para adecuarlas a una necesidad nueva, pues en ambos casos estamos ante unos locales que no tienen acceso al portal ni a la entrada ni tienen participación en uno ni en otro elemento y como tal están excluidos del coste supondría la reforma pretendida por la Comunidad.

Pero en este caso, en los estatutos solo se exoneraba los gastos ordinarios de mantenimiento sin mencionar nada de los extraordinarios por lo que dichas plantas deben colaborar en su pago dado que la exención no es genérica.

- » Los tutores, responsables de los perjuicios causados por los menores o incapacitados que están bajo su autoridad y habitan en su compañía.
- » El empresario, responsable respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieran empleados, o con ocasión de sus funciones.
- » Los profesores y educadores, que responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los períodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del Centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias.
- » Los responsables de animales.
- » Los que resulten responsables por daños producidos por la caza, ruina de los edificios, actividades industriales, caída de árboles.
- » El cabeza de familia que habita una casa o parte de ella, por los daños causados por las cosas que se arrojen o cayeren de la misma.

“

Es esta una acción con unos plazos de prescripción muy breves. Así, el artículo 1.968 del Código Civil establece que estas acciones prescriben por el transcurso de un año, a contar desde el momento en que lo sabe el agraviado

”

EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Es esta una acción con unos plazos de prescripción muy breves. Así, el artículo 1.968 del Código Civil establece que estas acciones prescriben por el transcurso de un año, a contar desde el momento en que lo sabe el agraviado.

NOVEDADES EN LA CONTABILIZACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL EN EL SOCIO

Muchas son las novedades que nos ha traído la Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, que entró en vigor en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020. Entre ellas, queremos ahora analizar las novedades introducidas en el tratamiento contable de las reducciones de capital, pero en la contabilidad del socio.

En concreto, la Resolución de 5 de marzo de 2019 del ICAC establece, entre otras cuestiones que, con carácter general, la reducción del capital para compensar pérdidas o dotar la reserva legal no debe originar registro alguno en la contabilidad del socio debido a que el importe del patrimonio neto de la sociedad que reduce su capital, antes y después de la operación, sigue siendo el mismo.

Por consiguiente, en una reducción y aumento de capital simultáneo el socio mantendrá el deterioro que pueda haber sido previamente contabilizado, sin que la operación societaria origine la aplicación de la corrección valorativa salvo, en su caso, por la diferencia que pudiera existir entre el porcentaje que poseía antes y después de la operación, que sí deberá contabilizarse aplicando la cuenta compensadora de valor en la parte proporcional representativa de la mencionada disminución.

Por otra parte y no obstante lo anterior, cuando la inversión en una sociedad con patrimonio neto negativo se haya corregido en su totalidad reconociendo el correspondiente deterioro de valor y, al mismo tiempo, existan dudas sustanciales sobre la aplicación del principio de empresa en funcionamiento por causa de las pérdidas recurrentes de la participada o porque se haya acordado la apertura de la fase de liquidación de la misma y, por tanto, sin posibilidades reales de que se recupere su valor, la entidad inversora registrará la baja de la inversión con cargo a la correspondiente cuenta correctora de valor, siempre y

cuando se haya acordado la reducción de capital para compensar pérdidas.

También se establece que, en el caso general de una reducción de capital con devolución de aportaciones, independientemente del procedimiento utilizado para ello – reducción del valor nominal, amortización de parte de las acciones o participaciones, etc. –, se produce una desinversión debido a que el socio recupera total o parcialmente el coste de la inversión que realizó y, por consiguiente, deberá disminuirse proporcionalmente el valor en libros de la aludida inversión.

Para identificar en el socio inversor el coste de las acciones o participaciones correspondientes a la reducción de capital la Resolución del ICAC no lo establece en base al desembolso que se realizó en el momento inicial sino que dispone que deberá aplicarse a la inversión la misma proporción que represente la reducción de fondos propios respecto al patrimonio neto total de la sociedad antes de la reducción, corregido, en su caso, por el importe de las plusvalías tácitas existentes

en el momento de la adquisición por el socio y que subsistan en el momento de la desinversión. Se reducirá también proporcionalmente, si existe, el importe de las correcciones valorativas contabilizadas.

La diferencia entre el importe recibido y el valor contable de la inversión que se da de baja, siguiendo el criterio que se indica en el párrafo anterior, se reconocerá como un resultado financiero en la cuenta de pérdidas y ganancias.

“

"La reducción del capital para compensar pérdidas o dotar la reserva legal no debe originar registro alguno en la contabilidad del socio debido a que el importe del patrimonio neto de la sociedad que reduce su capital, antes y después de la operación, sigue siendo el mismo"

”

Quizás la crítica que podría realizarse respecto a este punto es que, para determinar el coste de las acciones o participaciones correspondientes a la reducción de capital la proporción se establece entre fondos propios y patrimonio neto cuando dentro de este último, además de los fondos propios, pueden existir posibles subvenciones de capital que hubiera obtenido la sociedad que reduce capital lo cual supone que no se trate de conceptos homogéneos.

Finalmente, la Resolución del ICAC contempla la posibilidad de que la sociedad acuerde el pago de la devolución de aportaciones mediante la entrega de un elemento patrimonial o grupo de elementos patrimoniales distintos del efectivo. En este caso, siguiendo la lógica contable y el resto de normativa, especialmente el Marco Conceptual de la Contabilidad, el socio contabilizará la reducción de capital aplicando el tratamiento previsto para las permutas que se presumirán como no comerciales cuando la sociedad receptora participe en la práctica totalidad del capital de la sociedad transmitente. La diferencia entre el valor por el que proceda reconocer el activo recibido y el valor en libros de la inversión que se da de baja se contabilizará como un resultado financiero en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Ahora bien, en el supuesto de que la devolución se realice mediante la entrega de un negocio entre empresas del grupo la operación se contabilizará de acuerdo con las reglas particulares establecidas en la norma de registro y valoración (NRV) sobre operaciones entre empresas del grupo de la Segunda parte del Plan General de Contabilidad o del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, según proceda (NRV 21ª y 20ª, respectivamente).

Veamos, aunque sea parcialmente, algo de lo hasta aquí comentado mediante el correspondiente y sencillo supuesto práctico.

CASO PRÁCTICO

Supongamos una sociedad de responsabilidad limitada con la siguiente distribución de su patrimonio neto:

Capital social: 100.000 participaciones de 100 € de VN c/u	10.000.000 €
Reserva legal	1.000.000 €
Reservas voluntarias	1.500.000 €
TOTAL	12.500.000 €

Uno de los socios posee 2.000 de dichas participaciones sociales desde el momento de la constitución de la sociedad. En el momento presente, la sociedad acuerda reducir su capital en 10.000 participaciones. El valor acordado de la reducción se estipula en 2.500.000 de euros. El referido socio percibe 500.000 euros como consecuencia de esta reducción de capital. Para facilitar los cálculos en la pro-

“

En el caso general de una reducción de capital con devolución de aportaciones, independientemente del procedimiento utilizado para ello – reducción del valor nominal, amortización de parte de las acciones o participaciones, etc. –, se produce una desinversión debido a que el socio recupera total o parcialmente el coste de la inversión que realizó y, por consiguiente, deberá disminuirse proporcionalmente el valor en libros de la aludida inversión

”

puesta de solución supongamos que no existían plusvalías tacitas en el momento inicial de la inversión.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El coste de las participaciones disminuidas se calculará, según la RICAC que estamos comentando, mediante la siguiente proporción:

Disminución fondos propios ÷ patrimonio neto antes de la disminución

O sea, en cifras:

$$2.500.000/12.500.000 = 0,2$$

Y el cálculo de la repercusión en el socio será el siguiente:

Recuperación de la inversión inicial: $0,2 \times 500.000 = 100.000 \text{ €}$

La diferencia será resultado financiero del año de la reducción: $500.000 - 100.000 = 400.000 \text{ €}$

Con estos datos, el registro contable en el socio inversor sería:

Nº cta.	Concepto	Debe	Haber
572	Bancos c/c	500.000,00	
250/540	Inversiones financieras a largo/corto plazo en instrumentos de patrimonio		100.000,00
760	Ingresos de participaciones en inversiones de patrimonio		400.000,00



BOLETÍN **TU DESPACHO TE INFORMA**

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio



GESTORIA I
ASSESSORIA



ac.legal



CORREDORIA
D'ASSEGURANCES



FINQUES



DISSENY
WEB

GESTORIA Y ASESORIA DEL VALLES, S.L.P.

CL. GIRONA, 33 08402-GRANOLLERS

93 861 13 44

info@metassociats.com